

sición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Van Hool España, S. A.», de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de pintura, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-124500, con destino a la carrocería que se está colocando en 50 autobuses que se van a exportar a Inglaterra.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11343 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de abril al 6 de mayo de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,54	66,96
Billete pequeño (2)	63,89	66,96
1 dólar canadiense	56,19	58,58
1 franco francés	14,83	15,39
1 libra esterlina	132,39	137,35
1 franco suizo	37,69	39,10
100 francos belgas	210,70	218,60
1 marco alemán	34,13	35,41
100 liras italianas (3)	7,61	8,37
1 florin holandés	31,47	32,65
1 corona sueca (4)	14,61	15,23
1 corona danesa	12,15	12,67
1 corona noruega (4)	12,46	12,99
1 marco finlandés (4)	16,01	16,69
100 chelines austriacos	463,36	483,07
100 escudos portugueses (5)	126,04	131,40
100 yens japoneses	28,39	30,30
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6)	130,16	135,04
1 dirham	12,16	12,67
100 francos C. F. A.	29,85	30,77
1 cruceiro	2,09	2,15
1 bolívar	14,83	15,29

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 30 de abril de 1979.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11344 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autoriza el agua potable del manantial «Agua del Rosal», del término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Visto el expediente instruido a solicitud de don Basilio Rivera Tostón para que sea autorizada el agua potable del manantial «Agua del Rosal», del manantial de su propiedad sito en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo);

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita;

Visto el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Subsecretaría tiene a bien autorizar el «Agua del Rosal», procedente del manantial sito en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), como susceptible de explotación y comercialización en forma envasada como agua potable de manantial.

Para el lanzamiento al mercado del agua autorizada, deberá solicitarse de esta Subsecretaría el Registro Sanitario de industria y específico de productos según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—El Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Sr. Subdirector general de Alimentación.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

11345 DECRETO de 10 de febrero de 1979 por el que se asignan a la Secretaría de Interior las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cumplimiento de lo establecido por la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, por el que se transfieren a la Xunta diversas competencias de la Administración del Estado, el Pleno de la Xunta de Galicia, en sesión de 19 de febrero de 1979, acordó asignar las referidas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a la Secretaría de Interior.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 9.º del Reglamento de Régimen Interno, dispongo:

Se asigna a la Secretaría de Interior las competencias transferidas a la Xunta de Galicia en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y se le faculta para formalizar las correspondientes actas de transferencia, según lo previsto en el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

11346 DECRETO de 18 de abril de 1979 en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Real Decreto doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, transfirió a la Xunta de Galicia las competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Asume, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en su Disposición transitoria cuarta la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir las competencias entre los órganos correspondientes. Organización y distribución que debe inspirarse en las siguientes directrices:

I. Atribución a la Xunta de Galicia de las competencias que impliquen ejercicio de autoridad y de aquellas que sean menester para el establecimiento de un criterio regional homogéneo.